GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Honorable Congreso Nacional concluirá su período de sesiones ordinarias iniciado el 6 de agosto de 1995;

Que se encuentran pendientes de consideración y resolución urgentes asuntos de interés nacional;

Que el artículo 96 inciso 5to. de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 47 de la misma, faculta al Presidente de la República convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias para tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional, con el objeto de tratar los siguientes asuntos:

- Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria.
- Ley Forestal.
- Ley de Pensiones.
- Código de Minería.
- Modificaciones a la Ley de Participación Popular.
- Modificaciones a la Ley de Reforma Educativa.
- Modificaciones a la Ley 843.
- Convenios Internacionales.
- Designación de autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 2.- El Congreso Nacional, se instalará y funcionará en la ciudad de La Paz, a partir del día 10 de junio de 1996.

El señor Ministro de Estado en el despacho de la Presidencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Carlos Sánchez Berzain, Juan Ortiz

Teodovich Ortíz, Moisés Jarmúsz Levy, Reynaldo Peters Arzabe, Guillermo Richter Ascimani, Alfonso Revollo Thenier, Jaime Villalobos Sanjinés.